de AT. én. 186 eБ ıtö

řĐ=

nto lu-

la-102 nt. de-

re-

śu

ın -

3H ~

de

34+ :08

> 21ďε

frat -

Cé-

gu -

nı.

:111-

or.

nta

ιόn

zra

sito

est a

408

ier-

en

re-

que

. ol

iero

inio

del

դեմ -

11:6-

s, á

HER

icia

arte

Ici.

wid

de

ista

nes

ain

ро-о е!

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OPICIAL

Luego que les Sres. Alèndies y Secretarios recibin los ribmeros del Bourtin que correspondan al dis-trito dispondria que se hje un ejemplar en el sitio de costumbre, dobia permanecerà lasta el recibo del número signiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bous-tinas coleccionados ordenadabiente para su encun-dernación, que debetá verdicarse cuda año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à 4 pesetus 50 continues el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al ano, pagadas al solicitar la suscripción.

Números suestos 25 céntimos de pesota.

ADVERTENCIA EDITÓRIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-fila officialmente, assosimo cualquies anuncio con-cerniente al servicio uncional, que dimens de las nixuas; lo de interis particular previo el pogo adelantado de 20 céntiacos de poseta por cada línea de inserteión.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 23 de Mayo) PRESIDENCIA

DEL CONSERO DE MINISTROS

SS. MM. el Ray y le Reina Rego to (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuas sin moveded on an importa de solad

entellerSO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS

CIRCULAR

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no han cuidado de remiter à este Gobieron civit el présupuesto adicional del corrier te ejen ico, in screditaron en la forma debida hadlerso en circuustabens que les eximan de fermado.

A pesar de haber transcurrido el plazo en que les presupnestos ordinacios nel são eco ómico próximo debian h berse presentado para ser autorizados, la prayuria de los Ayuntementos no los han remituto todavia, siendo de temer que comenz do ei ejercicio en que tales presupuestos deben regar, sa e enentren lus Municipies sin medios legales de renpir fondes in de soli-forer sus obligaciones más perentorias.

Dispuesto à la talerar que en asuntos de tal importancia, que son medida exacta de la acertada, o viciosa administración de los intereses municipales, se incurra en omisiones ó exessos, cuya corrección ó remedio esté co mis facultades, prevergo à las Corporaciones municipales en el termina de ocho al s, desac que esta circular se publique en el Bolletin oficial, cuvion a este Gobierno civil los presupuestos adicionales del corrente ejercicio y los ordinarios que hayan de regir en el

Aquelles Ayuntomientos que no tuvieren necesidad de format presupuesto adicional, remitmin en lugar del mismo certificación expedida por el Secretario ó Contador, con referencia à los libros de contabilidad y demás documentos obrantes

descubierto alguno pendiento de pago in credito a percibir procedentes de presupuestos autoriores al vigentr, v la liquidación del que rigió en 1897 à 98.

Si eu el término señalado no se compliere este servicio con la pun tualidad que me prometo del celo de todos los que per dispesicion legal hon de vetervos ir en él, corregné sin consideración, lo tinsmo ú los Alcaldes que à los Concejales que no usen de las iniciativas que la ley Municipal les concede para eximitae de responsabilidad, y á los Secreta-rios y Contadores que no demues-tren no ser imputable á descuido suyo en la preparación de estos tra bajos la omesión en que la Corporación nauncipal meurra.

Llamo la atención de todas las Corporaciones municipales acerca de la necesidad da limitarse en sus gastos à lo más estricto, a fin de hader computables con les faerzas economicas de los contribuyentes, los sacr ficios que las circunstancias les imponen, y deben tener presente que por esta Gobierno será re chazada como exceso cualquier partida de los nuevos presupaestos que represente asmento ir justificado de gasto con relación al presupuesto anterior, así como todo gasto Voluntario que no respenda à necesidad apremiante. León 24 de Mayo de 1899.

El Geherpotor. Stamon Tojo Pérez

CUENTAS MUNICIPALES

Circular

La revisión y consura do las cuentes numer pales, que constituyon la garantia de ser aplicados debula-mente los fondos que el Manacipio obtiene para atender à sus obligaciones, ha de ser objeto de especial califado por parte de este Gobierao

Son desgraciadamente en gran nús ero los Ayuntamientos de la provincia que no han rendido las enentas correspondientes à varios años económicos, situación qué no puede tolurarse por mas tiempo, pueste que de teles abases nace el en el Ayuntamiente, de no tener i descrédito de la Administración mu-

nicipal y de los organismos que tie-nes el deber de ejercer inspección sabre elia.

Autes de usar de les medies coetditivos que están autorizados pora evitar esta cenancable omis ón, advierto à los Sres. Alcaldes, Depositarios, y á cuantos estên obligados à la rendición de cuentas musici-pales y hista la fecha no las hubierea formalizado y entregado cu el Gobierno civil, que si pasados dos meses desde la publicación de esta circular en el Boletin eficial no las presentaren, serán compelidos á hacero, y corregida su desubediencie.

León 24 de Mayo de 1899.

SI Gobernador, Ramon Toje Pérez

Con esta fecha se cieva al Ministerio de la Gonernación el recurso de alzada interpuesto per D. Luciano Armendariz contra providencia de este Gobieros confirmendo un conerdo del Ayuntamieuro de Camponaraya destituyendole del cargo de Secretario.

Le que se hace público en este periódica oficial con avregjo à la dis-puesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abill de 1890.

León 20 de Mayo de 1899.

El Gubernador Chamon Tojo Perez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTAUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Annuelo

Por la Dirección general de Instraccion pública se ha dictado la sigrateuta Real orden:

«Eu vista del expediente facosdo por virtud del recurso de algada interpuesto por D. Junn Autonio Matilla, Maestro de Nistal de la Vega (León), contra un sonerdo de le Junta próvincial de Instrucción pública de dicha provincia do León, sobre el lagar en que debe figurar en el escalaion de Maestros de aquella provincia, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de l'estruc-

cion pública;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reina,

ha teri lo à bien admitir dicho reeureo de aizade, declarando, por tabto, aula la pravidencia recurrida, y concedicado al Sr. Matilla el núm. 9 de la Sección de antigli ded en el escalofín de Maestros de la provincia de León.»

La que por acuerdo de esta Corpo-cación se hace público para conocimiento de las interesados a quienes mante de las metersarios a quienos pueda afectar aquella superior resolución, puesto que el Sr. Matilla ha de ocupar el 1 úm. 9 de la prime a Sección del recabilión de Maestros, pasando D. Sautos González al que le corresponda signi su antigüedad de la segunda Secudo. León 22 de Mayo de 1899.

21 Cohernatur-Presidente.

P. A. do In J.: Monnel Copelo, Sparotario

(Gaceta del día 13 de Mayo) MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SENORA: De cuantos abasos administrativos vieneu del ir ciandose hace being , ringung here mas vivamente à la opinion pública que los referentes à les Diputic ones proviccudes. La mala gestión munici-pal, la desidia ó los vicus en la adinmistración del procembio, y hasta la propia tiracia concejil, suscitan mesas clamares y hallan a menudo disculpas que co sua siao muestra del maraigo y de las profuedas sire-patias que conserva en la Nación ose organismo de los Municipies, base de todas las instituciones administrativas y politicas de nuestro

H sta la propia administración central, tan censurada de continuo y tan necisitada de reforma, es menos sospectoro desde que una severa economia castiga annalmente los presupuestos del Estado, y desde que una saludable práctica, à falta de preceptos legales, va depurando y haciando cada dia menos arcovible el personal administrativo.

No olvida el Gobierno sos compromisos de mejorar la administración de las provincias. A su tiempo

sometară à las Cortes nua lov que, reformatido la frimicipal en un sentido amp inmente descentralizador y respetueso de las libertades consegradas por la legislación y los costumbres, impida que los Ayuntamientos mermen sus prestigios históricos a foerza de vivir de ellos; y ani que abriga igual proposito de someter a los Cuerpos Colegislado tes las b ses de una teorganización completa de las Diputaciones de provaccia, fundada en los mismos priocipies, et Munistro que suscribe creo de tours n'ibded como utgoncia dictor algunas dispos ciones que, respetando los preceptos de la vigente ley organies, continues la ibra camenzada por la Real orden de 7 de Abril de 1890 y aclares y completen el decreto de V. M. de 3 de Mayo do 1892.

Les dispositiones de la primera, autque landables, como punto de partida para regular la alta lispección del Conterne en este rume, están il ctacas en forma algo vega y resultar hoy a suficientes y limitas para corregir los crecientes ao mentos de los persopurstos provinciales.

Les pridentés y severes reglas del segando, ó hao sido olvidades en la practico, y es recessario recordar su observancia, ó resultas deficientes anto ol aumento de los abuses y la transformación que con posteridad à la fichi de dicho Real decreto se ha verificado en alguno de los niás i oportantes serticidos, como el de quin tas, hoy a cargo de los Comesiones mixtos de reclutamiento

Mentras una nueva ley orgânica sea votada por las Câmaras y sancionada por V. M., espera el Micisario que susceibe poder atajar el desprestigio de las Dioutaciones, proportado formbaja de los repartimientes provinciados y haciendo desapurecer el principal agravio en que las contribuyentes fondan sus quejas contra organismos que importo conservar e no lezo de comunicación entre los Mannepoes y el Estado.

Sabino es, en efecto, nue algunes Diputaciones provinciales han liegade à abuser notablemente de les facaltades que les co fineren las disposiciones en vigor desde la ley de 20 de Agesto de 1870, anmentajo de su personal y elevando los gustos de sus presumo stos en proporciones ten exterordigaras, que huberos de b cer enficilisima la situación de les Aynatemientos, empetrecidos por al excesivo gravanteo que soble. ellos, bazaban agus Inserte aqueilas Corporaciones, al tenor nel firt, 117 do su lev orgánico, para cubrar les atenciones y servicios que sis mesura algona venian estableciendo; y concedo es también como se procu-ró por el Real decrets citaro de 3 de Mayo de 1892 remedier los abasus mas cablicades, poniendo trabas à les je jenetavas de las Deputaciones, à lie de contener lus aumentos que pur diferentes enuceptes venian hadiendo en enegactos. Aunque no en grande escala, algún frate ha ido consiguidadose con la aplicación de las regias de prodente economia consignadas en dicho decreto; pero preciso se bace reconceer, como quedo dicho, que algunos de sus dis-posiciones han resultado en la práctica en determinadas provincias enteramenta desatendidas, como ahora mismo ha tenido este Ministerio ocasión de comprobar en el examen que viene practicándosa del estado de la administración provincial de Madrid por la Comisión investigadora nombrada en la Real orden de 7 de Febrero próximo pasado.

Es el caso mas singular de los que hasta aqui han legrado comprobarse, que estando presertoto en el ar-ticulo 5,º del Real decreto mencionado que «los Vocales de las Comisiones provinciales percibiran las dietas à que se refiere el art. 92 do su les organica cumdo el último presupuesto se haya liquidado siu deficit, y el nuevo se presente civelado y quedando cubiertos todos sus gastos necesoros con los i gresos erdinarios, no contergan ciugua recargo en les repartimientes provinciales», results que, cuando se ademico á las politicas exterios de la ir clusa de esta t'orte 818,766 pesetas; cuando ha dejado de pagarse al tranco de España con regularidad la consta convenida de 400 000 pesetus unpules, habiendo dejado de ingresarse en sus Cajas desde Abrel de 1892 no menos que la cantidad de 825,545 peseras 81 réptimos por el crédito abierto en nicho estublecimiento para la construcción del nuevo Hospital de Sau Juan de Dios, puniendo en riesgo la garantia otor-Denda jablica pignorados por valor do 10.365.500 pesetas, que represeuton la casi totalutad del caudal legado à la bu eficancia provincial; cuando se adendan también sumas considerables par summistres n los proveedores de establecimientos becelicos, contratistas de obras públicas, etc ; y cuando los ingresos de los ejercicios económicos pasades acrojan por «Resultas» 2.042 929 pesetes 97 centimos, pendientes de re-candación en 31 de Diciembre de 1898, que es sedal bien manifiesta del abandono en que se tiene el tm portantisimo servicio de recandación: y cuando altora mismo, para satisfacer obligaciones corrientes y de carácter ordinario, se ho formado no presupuesto extraordinario liamado à cobrirse con el producto co venta de las fincas legadas por personas piadosas a las asiludos de las establecimientos beneficos, acarece, por documento felisciente que obra ou este Ministerio, que los Vocales de la Comisión provincial de Madrid Vienen percibiendo sos dietas por meses ve cidos y sin retraso alguno, cual si la administración do su cargo alcanzara las condiciones de cormolidad señaladas en el citado art. 5.", y como si semejante disposición no bibliero pasado de la categoria de propósito ó se hubrese dictado con animo de no darla cumplimpauto.

Y sube de punto este contraste al observar que, no obstante el gran trabajo de que la ley de 21 de Octubre de 1896 descargo à las Comisiones provinciales en la deticada y laboriosa moteria de quintas, y à peser de que la práctica observada pre ia Diputación provincial de Madrid de estac siempre reunida eviti à su Comisión el conocimienta y despacho de todos los asuntos que, por argentes, atriboye à su competencia el art. 98 de la ley en los intetregues un las renniones semestra-les, las sesiones de la Comisión provincial de esta Corte, casi exclusicamente limitadas à evacuar los informes pedidos por el Gobernador civil, vieneu siendo diarias, y scaso no rebasan este límito porque el úl-time parrafo del art. 5.º del mencionado decreto de 1892 obliga d considerar como una sola para el efecto del cobro de dietas á todas las que se celebrar en un mismo día.

El propio abuso se observa tambiém en otras muchas provincias, donde di la importancia, ni la castidad de los asuatos, ni el búmero de sus Ayuntamientos justifica la necesidad de sesón diaria que les Comistones provinciales vicaen celebrando abora como autes no separarse de su competencia la improba labor de la declaración de soldados. Así so explica que el gasta por este concepto en las 45 provincias cuyos presupuestos sen visades por este Ministerio monte à la cifra de 858 435 perces 8 centimes.

Forzeso es, puis, en este punto, para dar satisfacción di las anses de moralidad y economía que la Nación experimenta, añadir à las condiciones exigidas por el decreto de Mayo do 1892 p.ra que los Vendes de las Comisiones provinciales perciban las dietas que pueden reclumar con forme al art. 92 de la ley, una preceptiva funitación en el número de sesiones que aquélias cele bren y que el Ministro que suscribo cree haber fijado con amplitud suficiente para que no padezes el servicio.

Pero esto no basteria si à la vez que criterios de economia no se procuraise introducir et el cubro de las metas provinciales los efectos de ma sana ejemplaridad. Las actas de seciones de los Cuerpos provinciales compraebas el hecho freenentisimo de Diputados que no figuran unace, o sólo figuran cara vez, entre los assistantes à les de la Compración, y cayos combres jamás Lafan en las de la Comición provincial en el año en que a e las son flamados, ó cuando en la misma sustatoyen legalmente al Vocal propietaria.

Tal abantono de deheres, libramente aceptados y a menudo solicitados con empeño, indiará acaso remedio quedando el Vecal de la Comisión privado de percibr sos dictas si en el caso de laber sido Diputado en el año anterior no justifica e ertas condiciones do asistencia menos rigarosas any que las preseritas por el art. 66 de la ley organica, que a la par que acreditan en calo le preparen el concemiento de los asuntas que ha de resolver en la Comisión.

Acontece tambien con frequencia. y es sobre rejusto grandemente des moralizador, que algunas diputados consegran sus mejores trabajos ó in-fluencia ó librar á los pueblos de sus distritos de la entrega del contingente provincial, con lo cual la insolvenem y los aparas de los Ayantamientos se fanentan, la recaudación se retrasa y aparace el deficit en el presupuesto, y con el el abandana de las más sugradas servicios; y micetras tanto el Diputado que, aunque alcance electos electorales. ni ayuda û la sectión tecandatoria, ni fryorees a los suchlos, que el liu habrin de pegar con recargo, cobra sus dietas puntualmente satisfechas con los ingresos de otros distritos que pagan con regularidad.

the hisposteiones que et Ministre que suscribe prepont à V. M. ocuren à estu accesidad de precarea que la solvencia no se converta ca castigo, y la motosidad y la negligencia no recarguteu injustamente al contribuyente puntual.

Otro extremo de necesaria reforma en los presupuestos de las Dipu-

taciones es el referente à los gastos de representación do sus Presidentes. La perfiracencia de funciones, que obliga muchas veces à sus titulares à resulte facin de su casa, y la grave responsabilida (de la Ordehación de pagos, movieron, sin duda, al legislador à prescribir como Real decreto de 1892 imbo necesidad de regular esta f cultad arbitrane, fijando en a 000 pesetus para las provincias de primera clase y 2.500 para las do segui da y tercera la cuantia do esa consignación, que signipre debró entandersa subordinada á ta dotación y pago pref rento do los servicios en umerados en los parrafos autoriores de decho articulo.

Como se otros pautos, esa prudente limitación ha sula inferigida, y fuerou y son muchas las Diputaciones que consignau en sus presupuestos partida mayor que la autorizada, alcanzando este concepto en los presupuestos de las 45 provin-cias autes sefialados la pródiga su-ma de 184 800 pesetas 17 centimos, y signdo de notar que las que viven con mayor délicit y tiemen en mayor . bandono se: vicios importantes y obligatorios, son las que doran más generoszmente este articulo del capituto I. de su presupuesto. Recomendariase la mayor debeadeza y parsimenta en este gusto por la indole misma del servicio, que en razón à le que tiene de honoritice. ha encontrado à Veces, y debiera encontrar con alguna frecuencia, quien le desempeñara gratuitamente. La prodigalidad en estos gastos antes rehaja el prestigio de las Corporaciones que lo aumenta, soure to in cuando contrasta sa pago pontual y su cuantia excesiva con el abandono de las obligaciones sagra das de la beneficencia provincial, como por ejemplo, el pago de las nodrizas encargadas de la lactancia de los mitos expósitos.

La última tef ema que se introduce en el siguiente pluyecto da decreto se refiere à una materia que na puda ser prevista na el de 1892, y en que el abaso ha nacido tan pronto como el servicio. El reglamento de 23 de Febrero de 1897, dictado para el debid. desarrollo de In ley de quietas de 1896, order a en su art. 99 que sean dos los Vecales de la Comisión provincial que tarnon en los trabajos de la mexta de rectutamiento; pero como el Gobernador puede delegar la presidencia de esta en el Vicepresidente de la provincial, algunas Diputaciones, olvidação que ou esta caso du ho Vicepresidente uo asiste como Diputado, y que no pueden ser mas que de estos los que figuren como Vocates de la mixta y cabren dictas, conferme al art. 101 de dicho reglamento, vienen signicado la viciosa practica de autonzar tambiéa igual nobro al que en representación del Gobernador, y no como Diputado, preside la sesión de quiatas.

Esta cortuptela debe desaparecer, y al efecto se dispone, en obsorvancia de la ley y reglamento citados, y de conformidad con lo informado por el Cousejo de Estado, que el Vicopresidente de la Comisión provincial, cumado preside la Comisión mixta de Reclutamiento per ausencia del Gobernador, no mene derocho à las dietas del art. 92 de la ley

orgánica. Más radicales tenovamones exige la reforma de las Diputaciones pro-Vinciales, tigatismo conventente aunque ensuyedo con escasa fortuna hesta ahora en unestra Patris. Entier de el Cobierno que se necesita simplificar la administración provin-cial, establecióndola sobre la basa de una emplia descentralización, sin perimero de que el l'oder central conserve facultades para ejercitar tina tutela eficaz alli donde la situación económica, los vicios administrativos arraigados à la totoria falta de aptitudes la hagan indispensable; mas por el momento, no cree el Ministro une suscribe poder intentar otras reformas, obligado como so halla à respetar el estado legal existente, au que si se considera autorizado para justificar el derecho con que somete à V. M. las que acaban de takonurse, un sólo por el precedente del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, sino por las ficultades que le otorgan el art. 120 y el derecho de alta inspección que le reconoce el 130 de la lev orgânica provincial.

En su virtud, of Ministro que sus crite tiene la horra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto pro-

yecto de derreto. Madrid 12 de Mayo da 1899.— SENORA: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Copsejo de Ministros, à propuesta del Ministro de la Gobert ación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino. Vengo en decretar que para dic-tarse la conformidad del Gobierno en las presupuestos provinciales, por entender que no hay en ellos extralimitación legal un perjuicio de los intereses generales do los pue blos, cor forme al art, 120 de la ley Provincial, se observen las reglas signientes:

Actionlo 1.º Los Vocules de la Comisión provincial percibitán las dietas que con arregio al art. 92 de la ley tienen derceno à reclamar cuando el último presupuesto de la Deputación se linya liquidado siu déficit, y además el anevo presupuesto se presente invelado y quedando embiertos todos eus gustos necesarios con migres e ordinarios, no contenga nii gila recargo en los reparel ejercicio arterior.

Art. 2.º Los Presidentes de las

Diputaciones percibirán los gastos de representación à que tienen derecho, conforme al art. 118 de la ley Provincial, cuando el presupuesto presentado se balle en las condiciones de normalidad exigidas en el articalo anterior, no pudiendo en ningún caso exceder dichos gas-tos de 5 000 pesetas en las provincias de primera clase, inclesa la de Madrid, y de 2.500 en las de segua-

da y tercera.

Art. 3." En nirgue caso podrán computarso como una de tres sestones semanales en las provincias de primera clase y de dos en lus de segondo y terceva las reunioues que la Comisión provincial celebre para el despacho de los negocios que eston a su cargo. Se considerarán, sin embargo, como sesiones extraordinorias, con derecho à dietas, las que se celebren con la condición precisa del párrafo segundo, art. 94de la ley.

Art. 4.º En les condiciones de Art. 4. La par conciciones de hormalidad del presupuesto que es-tablece el art. 1.º, y dentro del nú-moro de sesiones fijado en el nute-rior, lus Vocales de la Comisión pro-Vincial percibirăn las diotas del articulo 92, siempre que de las actas da las sesiones de la Diputación aparezca la existencia ó excusa debi-damente justificada del Vocal á un climeto de sesiones oua rourescute las dos terceros partes de las celebradas por la Corporación en el poriodo semestral acterior, y cuando en el presupuesto último liquidado aparezen que el distrito electoral del Vocal de que se trate co alenda por contingente provincial de dichoejercicio suma mayor al 20 per 100 de su conta de repartimiento. Los ef atos de este articulo no serán aplica-bles á los Vocales de la Comisión provincial que no fuegas Diputados en el año á que se reficion las con-diciones exigidas. Art. 5.º Los Vicepresidentes de

las Comisiones previnciales, cuaudo presidan por ausencia del Go-bernador la Comisión mixta de Reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del reglamento de 1897 para la ejecución de la ley de Quintas á los dos D patados Vacales que turasa en la constitución de di-

chas Comisiones mixtas.

Art. 6." Los Ordenadores de pagos y los Contadores de fondos provinciales seran personalmente responsables de tedo pago que se verifigne contravimendo las disposiciones del presente decreto. Los Contadores de las Diuntaciones darán conocimiento al Gobernador de la provincia de todas las cantidades que se aboneu por razón de dietas a los Vocales do la Comisión, y por gastos do representación à los P esidentes, expresendo en cada caso si los pagos se han efectuado en conformi-dad à la que que la dispuesto.

Dado en Palacio á 12 de Mayo de 1899.—MARÍA CRISTINA.—É Ministro de la Gubernación, Eduardo Dato.

AYUNTAM ENTOS

Alcaldia constitucional de Ardón

Acordado per el Ayuntamiento y Junta de asociados que presido el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de cousamos para el próximo ejercicio de 1899 à 1900, tendra lugar la primera subasta el dia 30 del corriente mes de Mayo, en la sala de este Ayuntamiento, à las diez de la mafiana, por el sistema de pujas a la liena, bajo el tipo de 4.507 pesetas 25 centimos, importe del cupo para el Tesoro, con más el recargo del 100 por 100 sobre las especies que autoriza el Reglamento y demás recargos é impuestos autoriza. dos y con sujeción al pliego do condiciones que so haila de manificato en la Sacretaria manicipal. Y en cuso du no tener efecto esta sabas. ta se celebrará otra segunda y última el día 10 del próximo Janio, en dicho local y hora sefulada.

Ardón 10 de Mayo de 1899 -El primer Teniente Alcalde, Simon Pé-

Alonidia constitucional de Villamegil

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociadas como medio para cubrir el encabezamiento general de consumos el arrigado á venta libra de les especies de vino, aguardiente y carnes muertas en fresco y saladas de consumo durante el año económ co de 1899 á 1900, bajo el tipo de 2,500 pesetas para el l'esoro è igual cantidad para el Municipio, con mas of 8 por 100 para premio de cobtauza y recatgos que al Tesoro pertenezenn, se atuncia in primera subasta, bajo el phego de condiciones que sa encuentra de mainfiesto en la Secretaria pura el dia 28 del corriente, à las doce de la mañana, y si ésta ho surtiere i fecto se anuncia una segunda para el dia 4 de Junio próximo, a les nueve de la mañaña, las cuales tendran lugar on la sala consistorial, y bajo la pre sidencia del Sr. Alcalde, por pajas à

Para tomar parte en la sunasta es preciso ingresar en la Depositaria el 2 nor 100 de su importe,

Villamegri 17 de Mayo de 1899.— El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Vittaquitambre

El día 30 del actual, y hera de las diez de la m ñana, en la casa de Ayuntamiento, ante la Corporación mudicipal y Justa de asociados, y per pujas à la llana, tendrá lugar la primera subasta del critendo de los der-chos de consumos, con venta à la exclusiva al por menor, de las espacies de liquidos y carnes que se introduzena, vendan y consuman en este Município durante el ejercicio de 1899 à 1900, bajo el tipo, precios do venta y condiciones que constan on el expediente de referencia, el cual se hilla de maniflesto en la Becretaria manicipal.

Si en la primera subasta no se presentasen ligitadores que cubrun el tipo y acepten los precios de von ta y condicio es señalados para la misma, se celebrara otra segunda con la consigniente rectificación de precies de Venta, y que ya constan en el expediente referido el dia 12 del próximo Junio, a la propia hora y sitio, bajo iguid tipo y condiciones señalados para la primera; y si en esta subesta tampoco hubrera licitadores, se celebrara la tercora y última el dia 23 del mismo mes. previa las mismas condiciones, y en la cual se admitirán posturas por las des terceras partes de los tipos នេះពីទាំងចែន.

Villagailambre à 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Celestino Balbueua.

Con fecha 14 del actual me dice el vecino da Vilhobispo Vicente Al-Varez Méndez, que el dia 8 del coreiente fué escontrada en el vaga del citado pueblo, entre los panes. una vecua de las señas siguentes: pelo castaño oscuro, de 7 cuartas de alzada, desherrada, corrada, con pelos blancos en el lonio, una rozadura on el espinazo; dicha yegua so halla en poder del referido Vicente, adonde puede pasar à recogerla el que se crea ser su ducho.

Villequilambre à 17 de Mayo de 1899.-El Alcalde, Celestino Balbuena.

Alcaldia constitucional de Cubillos

El sábado 27 do Mayo actual, y hora da diez á doce de la mañana, por acuerdo del Ayuntamiento y

Junta de asociados, tendrá lugar en la cusa consistorial de esta Monicipio la subasta pública de arciendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos du rante el año de 1899 a 1900, bajo el tipo de 4 711 pesetas 48 centimos, á que ascienden los cupos y recargos. Y en virtud de lo avaczado de la época, si ésta no surtiera efecto. tendrà tilgar la primera subesta à la exclusiva el dia 6 de Junio próximo, en la misma horo y todal designado en la asterior.

El phego de condiciones se halla de mandiesto en la Secretaria de esta Ayunta de to

Ignatmente qui da expuesto al páblico en esta Sociotoria por término de diez dias el padrón de cedulas personales formado para el año pró-Ximo de 1899 à 1900, cou el fin de oir feclumaciones que se presenten

dentro de dicho piazo. Cubillos à 17 de Mayo de 1899,-El Alcable, Rafoel Marqués.

Alcaldia constructional de Molinascea

No habiendo dado resultado la primera y segundo subasta da arricado con venta exclusiva de los derechos que devengues las especies de lidaique à catres due se consamin en este Municipio durante el año econômico prôx mo de 1899 à 1990, se anuncia la tercera y última que tendra lugar el di 126 del carriente, de diez á doco de la mañana, en la casa Consistorial, bojo las mismas condiciones y denhas requisitos seficiados para las auteriores, sirviendo de tipo para ésta el Importe de las dos terceros partes.

Lo que sa aconcia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda diteresar el cio de refe3#

tencia.

Molinaseca 18 de Mayo de 1899.-El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcatella construcional de San Petro de Bercianos

Este Ayuntamiento, en unión de la Jauta de as cia los segua previene of att. 248 do la fey de Consumos. acordó que para cubrir el encabeza-miento de consumos del mismo Ayuntamiento, se verificaso por repartimiento vectual

Para lacer uso de este me tio es necesario probar lo que establece el caso2 "del art. 292 de dicha ley, y al efecto se acordo sacar a pública subasta à venta libre todas las especies de consumos que figuran en la tarifa oficial, cuya sebasta se hora en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y por pujas à la llana el dia 29 del actual, à las diez de la mañana. Si en este dia po se hiciese el remate por folta de licotadores, so ann cia oten para el dia 4 del mes de Janio pròximo, no admittendo posturas que no cubran el total del encabezamiento y lus recatgos autorizados, y sin queitador con-sigue en la mesa el 5 por 100 del total del arriendo, según se despren de del pliego de condiciones. San Pedro de Bercianos 18 de Ma-

yo de 1899 —Cipriano García.

Alcaldia constitucional de Soto de la Vega

No habiondo temdo efecto la primera y segunda subasta del arrien-de de los derechos de consumos de vinos y aguardientes con la facul-tad à la exclusiva en las ventas al por menor para el ejercicio de 1899 à 1900 en este Municipio, se anun-

cia la tercera subasta para al dia 31 de) actual, à las des de la tarde, admitiéudosa posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, conforme à la dispuesto en el art. 298 del reglamento de Consuшos

Lo que se hace público para conocimiento de los que descen tomat

Parte eu ella. Soto do la Vega 21 de Mayo de 1899.—El Alcaide, Miguel Santos.

Alcaldia constitucional de Cabrittanes

Por suurdo del ayuntamiento y asociados e celebrara ca está consistorial el cia 3 de Junio proximo, y hora de las o s de la tarde, el tematé de les especies de consumos, consistentes en vino, aguardientes, alcoholes, aceite y jabón para el año económico de 1899 a 1900, bajo el tipo de tasseum para el arifendo de 1.600 posetas, teunidos en esta cifra los detechos del Tesoro y el recargo o underpal.

Bi no effeciese resultado esta subasta, se celebrará la segunda el día 10 del mismo, á igual hora, con la rebaja de la tercera parte.

Cabrillaties 20 de Mayo de 1899 -El Alcaldo accorental, Juan Garcia. -P. O., Sloy Quetás.

Alcaldia e astitucional de Bembibre

El día 4 de Justo próximo, y hera de once á doce de la mañana, tendrá logar acte este Ayuntamiento, en la sala consistental, el arriendo à venta libre de 1 s articulos de consumo de la primera tarifa del unpuesto nara los ejercicios de 1899 à 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. bajo el tipo y condiciones que se ha llan de manifiesto en la Secretaria; sietao las proposiciones verbales, y se adjudicara el remate al heitador mas ventsioso.

Rembibre is de Mayo de 1890 .--El Alcuide, Jusé López.

El dia 4 del pióximo mes de Jupio, y hora de nua à dos de la tarde, ante la Comisión al electo nombrada, tendrá lugar en la sala consistarial la subesta en pública licitación del servicio y material del alumbrade público de esta villa, derante el ejercicio venidero de 1899 à 1900, bajo el tipo de 1 050 peretas y con arregio à las condiciones que se hallan de manificato en la Sceretaria.

Las proposiciones serán verbales y se anjudicarà el remate al licitudo?

más ventajoso. Bembibre 18 de Mayo de 1899 — El Alcade, José López.

El dia 4 del proximo mes de Ju-nio, y horas de dos à tres de la tarde, tendrá li gar en la sala consistorial la contratación en pública licitación del seministro de medicame: Los a famili a clasificadas pobres y pobres transen: tes enfermes, durante el ejerencio de 1895 à 1900, bajo el tipo de 250 pesetas y con saleción a las condiciones que se hallan de mansfirsto.

Las proposiciones serán verbales y será adjudicado el remate al Farmaceutico que residiendo en esta localidad venfique el suministro per menos cantidad.

Bembibre 18 de Mayo de 1899.-El Alcalde, José López.

Confeccionado el presupuesto municipal ofdibarlo para el proximo

ejerciclo de 1899 à 1900, se anuncia hallarro expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quinco dias, á fin de oirle reclamaciones; pasado di cho plaze se someterá al exameu y votación defibitiva de la Junta municipal.

Bembibre 18 de Mayo de 1809.-El Alcalde, José López.

Alcaldia constitucional de Cea

El dia la de Junio proximo, y a las doce de la mafiana, tendrá lugar en la casa ronsistorial de esta Ayuntamio, to, bajo la presidencia del señor Alcalde Presidento y Regidor Sindico, la subesta de los metros cúbicos de madera consignados en el v gente plan forestal, y que se detallan en el siguiente cuadro, en el pueblo de esta Ayuntamionto, bejo los tipos de tasación que en el mismo se expresant.

İ	Nofabre del monte	Darianonain	Aumero do arnoles	Metros efficies	Taxacion Fesetas
1	La Mata	San Pedro de Valderaduey	15	5	60

Ces a 17 de Mayo de 1899.-El Alcalde, Gullermo Caballero,

Alcaidiu constitucional de Materiza

Se halla formado y expuesto al público, por termino de quinco dies, en la Secretaria de este Ayunta miento, el presupuesto municipal ordinario de is gresus y gastes pera al ejercicio erocómico de 1899 a

Lo que se amineia en el Botarix oricial para que cualquier vecino paeds examin he y producir las reclamaciones que considere justas;

pasado dicha piazo no serán cidas. Matarza 20 de Mayo de 1899.—El Alcalite, Francisco Bianco.

Alcaldia constitucional de Santa Elena de tamus

Terminado el patrón de cádulas personales, matricula industrial y presupue stomunicipal. form of os por esta Corporación para el año eco à mico de 1899 à 1900, se li Jun exjuestos al público por têrmino de diez di s, en la Secretacia muni cipal de este Ayuntamie to, pera que los contribuyentes puedan examinarlos dentra del citota perioto, y formular las reclamaciones que crean convenientes; paes transcurrido que sea el plazo no serán atendidas.

Sonto Elena de Janenz 17 de Mayo de 1899 -El Alcolde, Ceferico Cabahas.

Aleabiin constitucional de Grade/es

Terminados el patrón de cédulas formado en este Municipio para el corriente año economico de 1899 à 1900 se halia expuesto al público en la Secretaria del A unton ieuto por espacio de diez dias, conta a s desde la f-cha en que aparezca in serto este annacio en el Bolletia off CIAL, à fin de que los bateresados puedate examinatio y producir las recla maciones crean justas dentro de diche plazo. Gradefes 18 de Mayo de 1899.-Ei

Alcalde, Manuel Nicolás,

Alcaldis constitucional de Valencia ne D Juan

Gastos carcelarios

Hallandose en descubierto los Ayuntomientos de este partido judicial à los fondes carcelarios por las cantidades que à continueción se expresan, he acordado en providen cia de este día requerirles por el presente, concediendoles el plazo do ciuco dius a fin de que jogreson las contidudes que adeudan, correspoti dientes al ejercicio económico corileute, pues pasado el cual y no lo

hayan ver-ficado destachará contra los Ayur tamientos moresos y á su costa mandam entos de ejecución en forma legal:

AYUNTAMI NTOS	Pesques : ts		
Ardón	100 90		
Campazas	41 18		
Campo de Villa videl	35 92		
Cimar es de la Vega	96 40		
Corvilles de les Ougres	122 - 17		
Cubidas de los Oteros	44 10		
Fresno de la Vega	69 46		
Fuentes de Carbajal	56 51		
Gordonallo	68 10		
Gusoudus de las Oteros	54 42		
Izagre	61 - 02		
Matadeon de los Oteros	41 15		
Matanta	60 21		
Pajares de las Oteros	94 97		
San Millán Jos Caballeros	45 Ol		
Santas Martes	158 94		
Total de los truzmanes	60 NS		
V. Idemora	27 11		
Valderes	220 31		
Valdevimbee	234 63		
Valverde Enrique	å6 10		
Villagó	45 10		
Villademor de la Vega	110 16		
Vollefer	44 54		
Villahornate	38 85		
Villamandos	51 83		
Viliamañán	205 90		
Villannevo las Mauzanas.	33 97		
Villaquejula	123 68		

Total..... 2,880 79

de 1899 - Felipe Bayon.

a coldot const-tucional de Castrolierra de Va madrigal

Valencia de D. Juan 18 de Mayo

Se hollan expuestos ai público on la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, el proyecto del presopuesto ordinario do gastos è ingresos de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personoles y matricula de subsidio industrial del mismo, corespondientes al año econômico de 1899 á 1900, á fin de que por los vecisos puedan ser examinados y presentar los reclamaciones que crean justes, pues pasudo no serán atendidas.

Castrotierra 13 de Mayo de 1899.-El Alcalde, José Caivo.

Alcaldia conssitucional de San Andrés del Rabanedo

Por espacio de ocho dias se halla expuesto en la Socretoria del mismo el reparto de cédules personales pata que los contribuyentes hagan las reclumaciones que crean justas.

San Andrés del Rabanedo 20 de Mayo de 1899.-El Alcaide, P. O., Zacorias Genzález.

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de lustrucción de esta villa de Riano y su pattido.

Hago saberi Que por resolución de esta fecha so ha designado el día 2 de Junio próxemo, y hora de las once do la maŭano, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes que con el Sr. Cura Párrodo y Maestro de lostrucción primaria han de componer la Junta de partido para la for-mación de las listas de jurados. Dado en Riaño a 17 de Mayo de

1899.-Fernando Gan ero y Calvo. –El Secretario de gobierno, José Reyero Rodriguez

ANUNCIOS OFICIALES

D. Francisco Martin Sánchez, Capitan de la Zona de Reclutamiento de León, india. 30, y Juez instruc-tor del expediente contra el recluta de la misma y te-mplezo de 1894, del Ayuntamiento de Subrado, partule judicial de Villa. frança, provincia de León, José Real, por la falta grave de primera deserción mediante no haberso presentado en caja para su destino à everpo.

Por el presente edicto llamo, cito y empiazo a José Real, reciuta de esta Zona é hijo de Balbina y de padre desconecido, natural de aguiar, Ayuntamiento de Sabrado, provin-cia de León, Distrito Militar de Castilla la Vieja, de edad 19 añ s, un mes y veinticinco dias, su estado soltero, de oficio jornalero, enyes sebas personales son las signiantes; pelo negro, cejas al pelo, jos castafios, pariz regular, batha lampiun, buca regular, color bueno, sefins particulates ninguna; an agredito seber leer ut escribir, para que en el termino de trem to días, contados desde la publicación de este edicto en el Bolerix original de la provincia, compareze: en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Fábrica Vueja de esta ciudad, para responder à les cargos que puedan resultarie; bajo opercibimiento que si no compatero en el plazo citado será declarado en rebeldía signiendole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exh rio y requiero a todas as atorelades, tauto civiles como militares, para que praetiquen nctives dibgencias en basea del referido seldano, y caso de ser labi-do lo remitan en calidad de preso con les seguridades convenientes à esta plaza y á mi disposición; pues ari lo tengo acordado en uiligencia ce este die. y para que la presente requisitoria tenga la debata publicidad, insértese en la Gacela de Madrid y Bolerin oficial de la provincio. Leon IV de M yo de 1899 .-- M

Juez instructor, Francisco Martin. ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

MEDICO OCULISTA,

permanecerá en León todo el mes de Junio, hotel Rueda.

> __ _ . . _ _ Împ, de la Diputación provincial